

UK-Edimburgo: Explotación de servicios aéreos regulares**Concurso convocado por el Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra (Escocia)**

(2005/C 322/15)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha impuesto obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996 y fueron modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999 y C 310 de 13.12.2002 y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19.11.2003 y C 321 de 16.12.2005.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, el Reino Unido ha decidido que, si a 1.3.2006, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación, seguirá limitando el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios aéreos a partir del 1.4.2006.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1.4.2006, servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra, de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996 y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999 y C 310 de 13.12.2002 y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19.11.2003 y C 321 de 16.12.2005.

3. **Participación:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. Los servicios se ajustarán al régimen regulador de la CAA (Civil Aviation Authority, Autoridad de la Aviación Civil).

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h) e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo (impreso del concurso, especificaciones, condiciones contractuales y calendario correspondiente, texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de

21.12.1996, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999 y C 310 de 13.12.2002 y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19.11.2003 y C 321 de 16.12.2005), puede obtenerse gratuitamente de la entidad adjudicadora en la siguiente dirección:

Scottish Executive Enterprise, Transport and Lifelong Learning Department, Transport Division 2/2, Victoria Quay, Edinburgh EH6 6QQ, United Kingdom. Tel. (44-131) 244 08 54. Fax (44-131) 244 08 71. (Contact: Grace McGuire, SEETLLD - Transport Division 2/2).

Las líneas aéreas deberán incluir en sus ofertas documentos que acrediten su situación financiera (balance anual y estado de cuentas auditado de los últimos tres ejercicios, así como volumen de negocios y de beneficios antes de impuestos de los últimos tres ejercicios), experiencia previa y capacidad técnica para suministrar los servicios descritos. La entidad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar más información sobre la situación financiera y los recursos técnicos de los candidatos.

Los importes de las ofertas se expresarán en libras esterlinas y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato estará sujeto al Derecho escocés y a la jurisdicción de los tribunales escoceses.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación (con un análisis para cada año). La cantidad de la compensación se calculará de acuerdo con las especificaciones. La cantidad máxima concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisto en las condiciones de explotación.

El contrato será adjudicado por los ministros escoceses. Todos los pagos derivados del contrato se realizarán en libras esterlinas.

7. **Periodo de validez, modificación y resolución del contrato:** El contrato será por 3 años y será válido del 1.4.2006 al 31.3.2009. La modificación y la resolución del contrato se efectuarán con arreglo a las condiciones del mismo. Las modificaciones del servicio sólo se autorizarán previo acuerdo de la entidad adjudicadora.

8. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte de la compañía aérea:** En caso de que la compañía no cubra uno de los vuelos, e independientemente de las razones por las que esto suceda, los ministros escoceses podrán reducir la compensación financiera mediante prorrateo por cada vuelo que no haya sido cubierto. Ahora bien, la compensación no podrá reducirse por los motivos que a continuación se indican y siempre que la anulación del vuelo no sea consecuencia de actos u omisiones de la compañía:

- condiciones meteorológicas y estado de las mareas;
- cierre de los aeropuertos;
- razones de seguridad operacional;
- huelgas;
- razones de seguridad.

Se exigirá a la compañía aérea que explique las razones por las que no explota el servicio de conformidad con las condiciones del contrato.

9. **Plazo de presentación de ofertas:** 1 mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

10. **Presentación de las ofertas:** Las ofertas deberán enviarse a la dirección que figura en el punto 5. Las personas habilitadas para abrir las plicas serán miembros designados de la plantilla del Enterprise, Transport and Lifelong Learning Department y de la Procurement and Commercial Services Division del Ejecutivo escocés.

11. **Validez del concurso:** De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso se supedita al hecho de que ninguna compañía aérea europea presente un programa de explotación de la ruta en cuestión antes del 1.3.2006 con vistas a iniciar el servicio a partir del 1.4.2006 o antes de esa fecha, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas en su versión modificada y sin recibir subvención alguna.